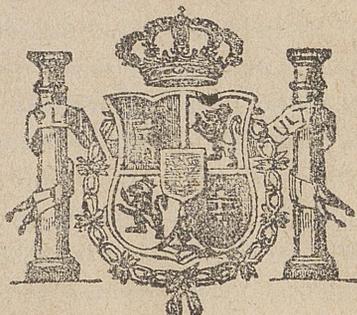


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Octubre de 1886.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

SEÑORA: El constante progreso que en su bienestar y en su cultura y en la firmeza de sus instituciones ha realizado la Nacion, durante el glorioso reinado de vuestro Augusto Esposo (q. D. h.) y la Regencia de V. M., hacen más vivos y más atendibles sus deseos de escudarse eficazmente contra las transgresiones de las leyes que ponen en riesgo su venturoso desenvolvimiento.

Siempre ha manifestado la Nacion su anhelo de que las instituciones de Vigilancia asegurarán la vida y la libre accion de los

ciudadanos, y siempre por distintos métodos, y con varia fortuna, han procurado los Gobiernos atender á las exigencias de la opinion, aun no satisfecha por comun desgracia.

Muchos de los Ministros que dignamente me precedieron en el cargo con que V. M. me ha honrado intentaron organizar servicios de Seguridad y Vigilancia, con laudable celo, y parte de su obra aun existe; pero es lo cierto que, unas veces las inseguridades de los tiempos, y otras, resistencias no vencidas, han dejado incompleta la obra, con deficiencias hoy tangibles, porque el mismo adelanto del país ha hecho más cuantiosos los intereses, más amplias las necesidades, más complejas las relaciones del trabajo, más sujetas á asechanzas y á ataques ilegítimos las manifestaciones todas de la actividad.

Las libertades públicas, cada vez más amplias, dan al ciudadano honrado garantías contra la arbitrariedad; pero exigen mayor celo en los agentes del Poder para perseguir y descubrir los hechos punibles, ya que la accion investigadora tiene que moverse siempre dentro de la órbita de las leyes.

Sin este celo, la confianza y el amor que debe inspirar la libertad se trocaría en desconfianza y prevencion hacia ella, puesto que inatendida la necesidad primera de los pue-



blos, la del respeto á las leyes, sobre las cuales reposa el orden y la vida social, habria de imponerse á los convencionalismos de forma la triste realidad, y como resultado de esta imposición el desprestigio de derechos y garantías, sin las cuales ni hay dignidad para el individuo ni libertad para las naciones.

Por estas consideraciones hácese urgente organizar de algun modo estable los servicios de Seguridad y Vigilancia, de manera que llenen en lo posible las funciones para que son creados.

El Ministro que suscribe podria fácilmente, con sólo inspirarse en las instituciones de seguridad extranjeras, proponer á V. M. la creación en España de algo parecido en la perfección á lo que en otras naciones existe; pero los diversos intentos de reforma han enseñado que no es posible aspirar á grandes creaciones sin que éstas vayan preparadas por otras ya conocidas por la opinion y con raíces en ella. Otro es, á su parecer, el camino que debe emprenderse con vigor para alcanzar en breve tiempo deseos hasta ahora no satisfechos.

En treinta años, nueve organizaciones distintas han recibido las instituciones de Seguridad; todas ellas sin éxito, porque murieron antes de desenvolverse; porque se prefirió siempre levantar todo de nueva planta, á ir acumulando el trabajo en sucesivas y estudiadas mejoras.

Elementos existen hoy aquí y allá dispersos; tambien organizacion no completa, ni aun conveniente en muchos extremos; pero fuera error dejar de utilizar aquellos y de tener ésta en cuenta, al proponer á V. M. las mejoras que hacen precisas las necesidades de los tiempos.

En un principio fundamental se basa la organizacion existente. En dividir en dos distintos los objetos que debe proponerse toda institucion de seguridad. Es el primero amparar á los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, y á la Autoridad en el de sus funciones; y es el segundo vigilar y conocer los orígenes de los atentados contra las leyes, y á los que por sus hábitos sean fáciles instrumentos de estos delitos.

Las aglomeraciones de reincidentes y criminales, considerables sobre todo en los grandes centros de poblacion, perturban constan-

temente la marcha de la justicia con la facilidad del engaño y la dificultad de hallar las pruebas de las transgresiones que cometen. La represion de sus atentados es una necesidad elemental, y sólo con la pesquisa constante, con los registros de sus antecedentes y costumbres, con la vigilancia de sus medios de vivir, los Tribunales pueden funcionar eficazmente y hallar en todo momento datos y medios de prueba en los delitos, sin molestias y sacrificios para los ciudadanos cumplidores de las leyes.

Aunque rudimentariamente, los indicados fines se llenan. Existe un Cuerpo de Seguridad en todas las provincias á las órdenes de las Autoridades gubernativas, y existen Delegados á quienes está confiada la vigilancia y el descubrimiento de los delitos.

Existe tambien, aunque por excepcion, en la capital del Reino, un Cuerpo de Agentes de Seguridad sujeto á disciplina, y se han iniciado, sin que hasta el presente ofrezcan todos los resultados deseables, registros de policia que acumulen los datos necesarios en toda buena investigacion y proporcionen á los que estudian las mejoras, medios razonables de acierto. Pero desde luego saltan á la vista, no ya los defectos, sino las grandes deficiencias de este estado de cosas.

El personal encargado de la Seguridad se halla disperso en las provincias, sin espíritu de cuerpo, con escasa vigilancia interior, sin compenetrarse en las funciones comunes, reclutado imperfectamente y con diversos y aun opuestos criterios, realizando por tanto imperfectamente sus cometidos. Los de conservación del orden público no se llenan bien. Los de vigilancia más honda y más segura no pueden llenarse. Falta desde luego el impulso comun, la unidad en la direccion de las fuerzas, la disciplina en la vida interior, que es base necesaria en la rapidez y la energía de los movimientos.

El Ministro que suscribe estima que con muy fáciles innovaciones por el momento se corrigen en mucho las deficiencias universalmente notadas, sin variar los fundamentos en que descansan los actuales servicios, extendiendo á las provincias la organizacion del Cuerpo de Seguridad de Madrid y creando una Direccion que dé unidad y vigor á los hoy dis-

persos elementos; sin alterar ni las atribuciones de las Autoridades gubernativas ni el carácter de sus agentes.

La organizacion del Cuerpo de Seguridad de Madrid participa para sus efectos interiores de los severos principios militares; para sus relaciones exteriores del carácter que imprime el derecho comun. Su contacto no priva al ciudadano de las garantías de las leyes ordinarias, que jamás deben mermarse sino en momentos de supremo peligro. Extendida esta organizacion á todo el Reino, las Autoridades civiles se hallarán apoyadas por fuerzas con disciplina, y como hoy, á sus órdenes.

La Direccion de Seguridad es el complemento necesario de esta organizacion y la base de otras tambien indispensables mejoras.

Unificados los procedimientos y las actividades, la Autoridad hallará siempre, gracias al Centro comun, medios rápidos de accion de que hoy, por el fraccionamiento, no disponen, los abusos se harán difíciles, y en breve tiempo el servicio de vigilancia, remate y fin de la obra, podrá sólidamente perfeccionarse.

No son estas reformas de las que por su novedad excitan la atencion pública ni dan motivo á disentimientos graves de criterio.

Ni los recursos del Tesoro lo permiten, ni aunque lo permitieran puede hoy pensarse en progresos para los que no han llegado la ocasion ni el momento, y que han de lograrse sentando con firmeza los principios y desarrollándolos luego con perseverante prudencia.

La mejora actual es el primer paso de ya fáciles y rápidos adelantos, y los datos que la experiencia y la investigacion vayan acumulando en la Direccion de Seguridad, harán sencilla la tarea de completar lo incompleto, y de satisfacer las públicas aspiraciones por tantos años inútilmente manifestadas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M., el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Octubre de 1886.—SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M., *Fernando de Leon y Castillo.*

REAL DECRETO.

En atencion á lo expuesto por el Ministro de la Gobernacion, de conformidad con el

Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de la Gobernacion una Direccion general que se denominará de Seguridad.

Corresponde á este Centro entender en la organizacion y ejecucion de los servicios que comprende la Policia gubernativa, para cuyo efecto se considerará ésta dividida en dos secciones: de Vigilancia y Seguridad.

Art. 2.º El Director general de Seguridad, en representacion y como delegado del Ministro de la Gobernacion, ejercerá las facultades que corresponden por la legislacion administrativa y por el reglamento especial del Ministerio á los Directores generales del mismo, y además las siguientes:

1.ª Entenderse directamente en todos los asuntos relativos á la seguridad pública y vigilancia con las Autoridades del orden civil, judicial y militar y con los Representantes de España en el Extranjero.

2.ª Nombramiento ó propuesta, segun los casos, del personal de Seguridad y Vigilancia, con sujecion á los respectivos reglamentos.

3.ª Imponer las correcciones reglamentarias en que incurra el personal por faltas graves en el servicio.

4.ª Inspeccionar asiduamente por sí ó por medio de los Inspectores generales los servicios del ramo en las provincias, adoptando y proponiendo á la Superioridad las disposiciones necesarias para la debida regularidad de los mismos.

5.ª Determinar los modelos para los registros, libros y padrones indispensables al servicio, y ordenar su distribucion.

6.ª Establecer y mantener las relaciones oficiales entre las oficinas y empleados del ramo y los de la policia municipal é Inspecciones administrativas de los ferrocarriles para que mutuamente se auxilien en el desempeño de sus respectivos servicios.

7.ª Autorizar con su firma todas las Reales órdenes comunicadas que se expidan por el Ministerio correspondientes á resoluciones de tramitacion y traslados de las definitivas en asuntos del ramo.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provin-

cias y delegados del Gobierno en las mismas tendrán á su cargo la policia de Seguridad y Vigilancia en sus respectivos territorios.

Art. 4.º Para el servicio de Seguridad se hará extensiva á las provincias la actual organizacion del Cuerpo de Seguridad de Madrid.

Ast. 5.º Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Seguridad disfrutarán el sueldo que les corresponda en el Ejército ó institutos militares de que procedan, con la gratificacion que se determine.

Art. 6.º Todos los empleados de la Direccion y provincias serán nombrados libremente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 73 de la ley de 11 de Julio de 1877, por el Ministro de la Gobernacion entre los aspirantes que reunan algunas de las condiciones siguientes:

1.ª Funcionarios activos ó cesantes de la carrera de Administracion civil que hayan desempeñado destinos dependientes del Ministerio de la Gobernacion durante seis años por lo menos.

2.ª Funcionarios del orden judicial de todas clases y categorías que hayan desempeñado cargos en la Judicatura ó en el Ministerio fiscal.

3.ª Jefes y Oficiales del Ejército ó de la Guardia civil, sin nota desfavorable en su hoja de servicios.

4.ª Licenciados en Derecho ó en Administracion con cuatro años de servicio en los ramos dependientes del Ministerio de la Gobernacion.

5.ª Alcaldes que lo hayan sido en propiedad más de dos años en poblaciones mayores de 10.000 almas.

6.ª Empleados activos ó cesantes con más de cuatro años de servicios en el ramo de Orden público.

7.ª Guardias ó Agentes de Orden público que se hayan distinguido prestando servicios muy especiales.

Art. 7.º La plantilla de la Direccion general para el servicio central se compondrá del personal siguiente:

	<u>PESETAS.</u>
Un Jefe superior de Administracion civil, Director general de Seguridad.	12.500

Un Jefe de Administracion de primera clase, Subdirector general de Seguridad.	10.000
Dos id. id., Inspectores generales de Seguridad.	20.000
Otro id. de segunda, Inspector Jefe de id.	8.750
Un Jefe de Negociado de primera clase, Delegado de primera id.	6.000
Otro id. id. de segunda, id. id. de segunda.	5.000
Otro id. de tercera, id. de tercera.	4.000
Dos Oficiales primeros de Administracion civil, Inspectores de primera.	7.000
Uno id. segundo de id., Inspector de segunda.	3.000
Uno id. tercero, id. id. de tercera.	2.500
Un Oficial cuarto, Inspector de cuarta.	2.000
Un id. quinto, id. de quinta.	1.500
Seis Auxiliares ó Aspirantes.	7.500
Consignacion para Agentes de Vigilancia con destino al servicio de Ordenanzas de la Direccion.	6.000
TOTAL.	<u>95.750</u>

Art. 8.º Los servicios continuarán prestandose en las provincias como hasta el presente, sin perjuicio de que la Direccion introduzca en ellos las modificaciones convenientes para su mejor desempeño.

Art. 9.º En lo que resta del actual ejercicio, y en tanto que la plantilla de la Direccion no conste en el presupuesto general del Estado, esta obligacion será satisfecha con cargo á la partida que en la Seccion 6.ª, capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto vigente, figura con la denominacion de «Aumento eventual de obligaciones que los servicios extraordinarios de vigilancia exijan.»

Art. 10. Los Ministerios de la Guerra y Gobernacion, de comun acuerdo, determinarán la parte que deberá abonar cada uno de dichos Centros á los Jefes y Oficiales cuyos servicios se utilicen en cualquiera de los ramos de Seguridad y Vigilancia.

Art. 11. Los reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, como igualmente los que tengan por objeto orde-

nar los servicios del ramo, se aprobarán por Real decreto, previo informe del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernacion, *Fernando de Leon y Castillo*.

(*Gaceta del 27 de Octubre de 1886.*)

Seccion tercera.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Dispuesto por Real orden de esta fecha se provean por oposicion, y con arreglo á los artículos del 25 al 35 del Real decreto de 2 de Octubre de 1885, tres plazas de auxiliares del Observatorio astronómico y meteorológico de Madrid, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas anuales cada una, los aspirantes á las indicadas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en esta Direccion general en el improrogable término de dos meses, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, el cual deberá reproducirse en los *Boletines oficiales* de las provincias y fijarse por medio de edictos en las tablillas de los establecimientos de enseñanza.

Para ser admitido á la oposicion, se acreditará:

- 1.º Ser español mayor de diez y seis años y menor de veinticinco.
- 2.º Tener buena aptitud física para toda clase de observaciones y ser de complexion bastante fuerte para poderla verificar con frecuencia á la intemperie, á cualquier hora del dia ó de la noche y en todas las épocas del año, sin riesgo inminente de perder la salud y de quedar inutilizado para el trabajo.
- 3.º Observar y haber observado buena conducta.
- 4.º Justificar los estudios de segunda enseñanza con el título de Bachiller.

Los ejercicios á que deberán someterse los opositores serán los siguientes:

1.º De escritura al dictado, Gramática castellana, traduccion repentina y correcta del idioma francés al español y copia de estados numéricos.

2.º De Geografía general astronómica, física y política, particularmente ésta última de España.

3.º De todas las demás asignaturas que constituyen la Seccion de Ciencias en los estudios del Bachillerato y muy en particular en las de Matemáticas y Física.

4.º Del uso ó manejo de las tablas de logaritmos y de su aplicacion al cálculo numérico y trigonométrico.

Los opositores que obtuvieren plaza disfrutará de los beneficios que determinan los artículos 32, 33, 34 y 35 del Real decreto antes mencionado.

Madrid 19 de Octubre de 1886.—El Director general, *Julian Calleja*.

(*Gaceta del 28 de Octubre de 1886.*)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

NÚM. 6.675.

El dia 29 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Almenara, con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de la corta de 200 pinos del monte titulado «Concejo,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 500 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 28 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

NUM. 6677.

El dia 29 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante

el Alcalde de La Zarza, con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de la corta de 200 pinos del monte titulado «De Abajo,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 500 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 28 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 6687.

El dia 16 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Vitoria la subasta de maderos que existen en depósito municipal, del monte de aquel pueblo, bajo el tipo de 24 pesetas.

Valladolid 27 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 6.684.

Celebradas sin efecto la primera y segunda subasta para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado «Comun y Escobares,» perteneciente al pueblo de Nava del Rey, he acordado señalar el dia 15 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo, tenga lugar un tercer remate bajo el nuevo tipo de 180 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 28 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 6671.

El dia 29 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Pozal de Gallinas, con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de la corta de 100 pinos del monte titulado «El Nuevo,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 500 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 28 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 6673.

El dia 29 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Moraleja de las Panaderas, con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de la corta olivacion del monte titulado «Recorba,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 200 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 28 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 6668.

El dia 29 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Mojados, con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de la corta de 1.000 pinos del monte titulado «Albo, Sancho y Cobatilla,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 3.000 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 28 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 6.667.

El dia 29 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Iscar, con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de la corta de cien pinos del monte titulado «Concejo,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 400 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 28 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 6701.

Celebradas sin efecto la primera y segunda subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado «Las Navas,» perteneciente al pueblo de Medina del Campo, he acordado señalar el dia 9 de Noviembre pró-

xino y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo, tenga lugar un tercer remate bajo el nuevo tipo de 800 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 28 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 6704.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado «Montecillo,» perteneciente al pueblo de Zaratan, he acordado señalar el dia 13 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde del mismo y con asistencia de un empleado del ramo, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de 460 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 29 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 6707.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte titulado «Montecillo,» perteneciente al pueblo de Zaratan, he resuelto señalar el dia 13 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde del mismo y con asistencia de un empleado del ramo, tenga lugar un segundo remate, bajo el tipo de 75 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 29 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 6711.

Celebrada sin efecto la primera y segunda subasta para el aprovechamiento de pastos del monte titulado «Albo Sancho,» perteneciente al pueblo de Mojados, he acordado señalar el dia 9 de Noviembre próximo y hora de las doce su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo, tenga lugar un tercer remate, bajo el nuevo tipo de 575 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 28 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 6715.

El dia 29 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Olmedo con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de la corta de 200 pinos del monte titulado «Mohago,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 800 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 29 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚN. 6717.

El dia 29 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Hornillos, con asistencia de un empleado del ramo, la subasta de la corta de 60 pinos del monte titulado «Tajon,» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de 150 pesetas, hallándose á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regular la subasta.

Valladolid 29 de Octubre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NÚM. 1841.

**Ayuntamiento constitucional de
Mota del Marqués.**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de este pueblo en el mes de Setiembre último, formado por la Secretaría del mismo á los efectos que previene la ley municipal vigente.

Mes de Setiembre.

Dia 5.—Sesion ordinaria.—Se aprobó la sesion anterior.

Dada cuenta del extracto de los acuerdos tomados en el mes de Julio y Agosto, fué aprobado acordando remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial* de la misma.

Tambien se dió cuenta de que por el Concejal D. José Casas, se habia ingresado en la Tesorería de provincia, el primer trimestre del impuesto de consumos; y se acordó abonarle del capítulo de imprevistos veinte pese-

tas por los gastos que le haya originado el viaje á Valladolid, y se leyeron los *Boletines oficiales* correspondientes á la semana anterior.

Día 12.—No se celebró sesion por no haberse reunido número suficiente de Sres. Concejales.

Día 19.—Sesion ordinaria.—Aprobada que fué la sesion anterior se dió cuenta de que el Sr. Alcalde como ordenador de pagos, y el Depositario de los fondos municipales habian rendido las cuentas correspondientes al ejercicio económico de 1884-85; y en su virtud el Ayuntamiento acordó que pasen al Síndico para su censura; y acto seguido se aprobó la cuenta de los gastos hechos en la comida que se dió á los interventores de la mesa electoral de esta Seccion en la eleccion de Diputados provinciales, importantes 33'75 pesetas.

Día 26.—Sesion ordinaria.—Se aprobó la sesion anterior y se acordó la distribucion de fondos para el mes de Octubre; y por último se dió lectura á los *Boletines oficiales* de la semana anterior.

Mota de Marqués 12 de Octubre de 1886.
—Francisco Fernandez.

Dado cuenta á este Ayuntamiento en la sesion ordinaria del dia de hoy, del extracto que antecede, fué aprobado.

Mota del Marqués 17 de Octubre de 1886.
—El Alcalde, Ciriaco Soto.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Seccion quinta.

NÚM. 1.860.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente y á virtud de orden de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio procedente de causa seguida en este Juzgado contra Higinio de la Cruz Rubio y Bernardo Maestre Almirante, sobre hurto de herramientas de una cantera de D. Felipe García, vecino de Renedo, se cita al testigo Manuel Dominguez, de oficio cantero y de ignorado paradero, á fin de que en el dia once de Diciembre próximo, á las once y media de u mañana que se ha señalado para dar prin-

cipio á las sesiones de juicio oral ya abierto en indicada causa, comparezca ante expresada Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si no compareciere.

Valladolid veinticinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Gullon.
—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Seccion sexta.

En la dehesa de Maudes (Valdelaguna), se admite en arriendo ganado lanar á 10 reales cabeza, la temporada entera ó sea desde 1.º de Diciembre hasta 1.º de Mayo; á 6 reales la primera media temporada que termina en 15 de Febrero y la segunda media, y por meses á precios convencionales.

Los ganaderos que quieran arrendar darán razon al Administrador del Excmo. Sr. Marqués de Montevirgen, en la Granja de Valdelaguna, quien les pondrá de manifiesto el pliego de condiciones y les informará de cuanto deseen saber. 1

Quien se apresura gana

Hemos adquirido todo el género de una reputada fábrica de plata anglo-británica por la mitad del precio regular, por lo cual podemos ofrecer, mientras dure el acopio, por solo 30 pesetas franco para toda la España un servicio de mesa de plata británica muy sólido, de plata anglo-británica fina, garantida la blancura para 10 años:

- 6 cuchillos de mesa con hojas de acero excelente.
- 12 (6 cucharas y 6 tenedores).
- 12 (6 cucharitas de café y 6 para huevos).
- 12 (6 copitas para huevos, magnificas, y 6 porta-cuchillos)
- 2 (1 cucharon y 1 cucharita de leche).
- 2 (1 azucarera y 1 tetera).
- 6 tazas "Austria", finamente cinceladas.
- 6 platos magníficos para fruta con figuras indias ó japonesas, artísticamente ejecutadas.
- 2 candelabros de salon, de hermoso aspecto.

60 objetos en todo, que habian costado antes 100 francos, y que ahora se dan por solo 30 pesetas. En el caso que la mercancia no conviniese, el dinero recibido será devuelto enseguida. Resulta de esto que no se arriesga nada haciendo un pedido.

Polvo para limpiar: 25 céntimos. Al pedido debe acompañar, en carta certificada, un billete del Banco de España de 25 pesetas y las 5 pesetas restantes en sellos de correo españoles: y ser dirigidos al

Bureau universel d'Expedition

(autorizado por el Tribunal de Comercio)

VIENA (Austria) Ottakring.

El envío de los géneros no tarda más que una semana ¡Ojo!—Otras platas anunciadas con el nombre de *Alfenide* es imitacion sin valor, lo que se advierte al público, para no comprarla. 6—S.

VALLADOLID.—1886.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion.